

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el Juzgado que la parte actora no ha perfeccionado la medida de embargo que se decretó el auto interlocutorio No.2979 de fecha 18 de septiembre del 2019.

Así las cosas y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012-, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es perfeccionar medida de embargo aquí decretada.

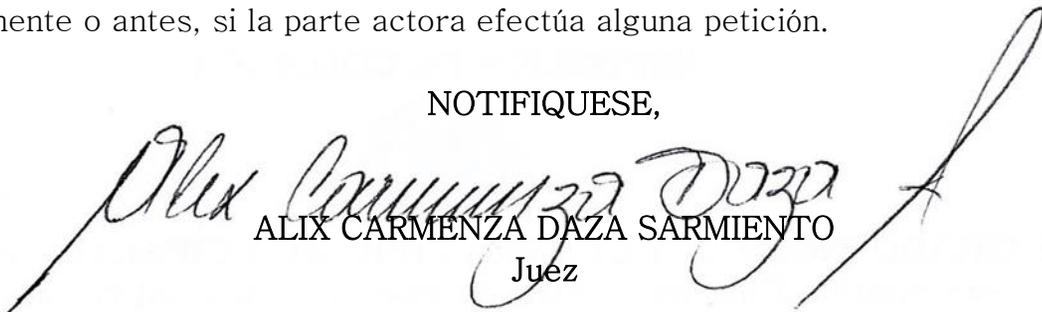
Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, V.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es perfeccionar medida de embargo que se decretó el auto interlocutorio No.2979 de fecha 18 de septiembre del 2019, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 78 fijado hoy 14-10-2020  
En constancia de lo anterior,  
  
\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario